

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 060-2006-CD-OSITRAN

Lima, 19 de octubre del año 2006

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 036-06-GRE-OSITRAN, con relación al reajuste de la tarifa máxima por uso de instalaciones para carga aérea para el 2007 en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” – AIJCH, y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo, presentados por la Gerencia General en su Sesión de fecha 18 de octubre del año 2006.

CONSIDERANDO:

Que, la tarifa máxima por el uso de las instalaciones para carga aérea en el AIJCH, fue fijada en el punto tercero del Apéndice Primero del Anexo 5 del Contrato de Concesión del AIJCh, hasta el año 2002;

Que, el Numeral 2.2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión establece que, luego del periodo de aplicación de las tarifas a que se refiere el considerando precedente, el pago por concepto de uso de las instalaciones de carga aérea se ajustará anualmente previa aprobación de OSITRAN;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el literal d) del Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 015-2003-CD-OSITRAN del 30 de setiembre del año 2003, se aprobó la Directiva para el Reajuste Anual del Pago por Concepto de Uso de Instalaciones de Carga en el AIJCH;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 046-2004-CD-OSITRAN del 28 de setiembre del año 2004, se estableció el cargo por el uso de las instalaciones para

carga aérea en el AIJCH en US\$0,180 por kilogramo para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año 2005;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN se derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2003-CD-OSITRAN, que aprobó la Directiva para el Reajuste Anual del Pago por Concepto de Uso de Instalaciones de Carga en el AIJCH. En dicha modificación, adicionalmente, se excluyó el servicio uso de las instalaciones de carga en las infraestructuras aeroportuarias del alcance del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público (REMA);

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2005-CD-OSITRAN del 25 de noviembre del año 2005, se estableció la tarifa máxima por el uso de las instalaciones para carga aérea en el AIJCH en US\$ 0,188 por kilogramo. Dicha tarifa es aplicable a la carga que entra o sale del recinto aeroportuario, proveniente o con destino a almacenes externos, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2006;

Que, el 1° de setiembre del año 2006, Lima Airport Partners S.R.L., mediante Carta LAP-GCCO-C-2006-00113 presentó su propuesta de reajuste tarifario por el uso de instalaciones a la carga en el AIJCH para el año 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer en US \$ 0,0192 (uno punto noventa y dos centavos de dólar) por kilogramo de carga, la tarifa máxima por uso de las instalaciones para carga aérea en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 2°.- Precisar que Lima Airport Partners S.R.L. podrá establecer una tarifa por uso de las instalaciones para carga aérea en el AIJCH, que esté por debajo del tope establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, de conformidad con su política comercial, respetando el principio de no discriminación, el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y demás disposiciones aplicables de dicha norma, así como cumpliendo lo estipulado por la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 036-2006-GRE-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente